



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. 1316

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1996 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que la señora ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.714.000 de Bogotá, en calidad de Administradora del Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, mediante radicado número 2007ER53823 del 18 de diciembre de 2007, solicitó permiso de vertimientos para el edificio en cita, ubicada en la Carrera 20 No. 91 – 03/ 07 esta Ciudad.

Que la solicitante informa que allegó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Certificación de Personería Jurídica, expedida por la Alcaldía Local de Chapinero.
3. Copia de tres recibos recientes de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.
4. Planos de las redes sanitarias de aguas residuales, red de aguas lluvias y red de agua potable. Se indica el punto de descarga final a la red de alcantarillado y a caja de inspección y aforo.
5. Memorias técnicas, balances hídricos y control de la calidad del vertimiento.
6. Caracterización físicoquímica del vertimiento con los parámetros requeridos por la SA.
7. Fichas técnicas de los detergentes empleados en las actividades de aseo y limpieza con el soporte de laboratorio sobre su condición de biodegradabilidad.
8. Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
9. Información correspondiente a la gestión de residuos hospitalarios que incluye el programa de gestión integral, los registros de recolección transporte, los formularios PH1, debidamente diligenciados y la disposición de líquidos reveladores y fijadores generados en las prácticas odontológicas. Plano de la ruta de evacuación de residuos hospitalarios.
10. Certificado de acreditación por el IDEAM del laboratorio Analquim Ltda.
11. La anterior información está contenida en 117 folios: 5 planos y 222 anexos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1316

12. Autoliquidación número 17512 del 4 de diciembre de 2007, por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00).
13. Recibo de pago número 667042 del 11 de diciembre de 2007, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00), por concepto del servicio de evaluación.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que *"Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües; sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B.S. 1316

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: *"A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente"*.

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: *"En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:*

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables

ap



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1316

puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, Autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación renovación del permisos, registros, concesiones y Autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1316

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos en atención a la petición efectuada por la señora ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ MONROY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.714.000 de Bogotá, en calidad de Administradora del Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, ubicado en la Carrera 20 No. 91/07, el cual se adelanta bajo el expediente DM 05 2008 1129.


ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ MONROY, Administradora del Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, o a quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 91/07, teléfonos 2578753, 6220325 y 6220391.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **27 JUN 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Lilliana Sabogal Arévalo
Con copia al expediente DM-05-2008-1129